



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El desarrollo armónico de toda comunidad organizada, se sustenta en un pacto de convivencia que de sentido a la idea de que todas las personas son agentes de dinámica social.

Nuestra comunidad exhibe graves desproporciones entre sus distintos miembros y niveles sociales. Existe una gran descomposición de los lazos que hacen a una sociedad estructurada que proteja y brinde iguales oportunidades a todos los ciudadanos de lograr su bienestar.

Esta desprotección en que se encuentran amplios sectores de nuestra comunidad, hacen imperiosa la necesidad de afrontar la tarea de recomponer el tejido social gravemente deteriorado, en particular con los más pobres y necesitados.

Es el Estado el que debe velar para que todas las personas tengan garantizada una calidad de vida y servicios básicos que les permitan vivir con dignidad y plenitud de derechos.

En cualquier circunstancia, tiene que ser responsabilidad del Estado el garantizar la calidad de los servicios y el acceso a los mismo por parte de todos.

Pero la realidad muestra que el Estado no puede responder con eficacia, y sin respuestas, a las necesidades, sin contar, como un recurso más, con la presencia de personas y entidades, actuando coordinadamente desde programas de acción voluntaria dirigidos al desarrollo de la comunidad.

El movimiento voluntario vive en la actualidad una etapa de despliegue y penetración social que ha dado como resultado, que se haya pasado progresivamente a que el mismo supla al Estado en las tareas de servicio y desarrollo comunitario.

El voluntariado social como actividad benévola y gratuita a favor de los otros, especialmente de los sectores más necesitados, es una inminente manifestación de solidaridad social.

Nuestra provincia no es ajena al crecimiento de este instituto y sin pretender hacer un análisis exhaustivo de la aparición, crecimiento, diversificación y consolidación del mismo podemos mencionar varios ejemplos de esta participación comunitaria y solidaria, potenciada muchas veces desde el Estado.

Desde las tradicionales asociaciones cooperadoras a los Consejos Institucionales de Administración de algunas escuelas y la atención de comedores y roperos escolares, etcétera.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La institucionalización de los consejos del discapacitado y la integración de las variadas ONG que atienden las problemáticas del sector supliendo y/o complementando la acción del Estado provincial. Las asociaciones de ayuda a ex detenidos o liberados, aquellos que trabajan en la problemática de las acciones los grupos GIA, los consejos hospitalarios, aquellos que se ocupan de la problemática ambiental, los voluntarios en parques y reservas naturales, los de prevención y/o combate de incendios forestales, los mismos bomberos voluntarios, las redes de "Juntos por la vida", gente que trabaja en los hogares de tránsito, diversas instituciones de acción social como las familias sustitutas, casas de niños y adolescentes, de madres solteras, con grupos en riesgo, etcétera.

Esta enumeración nemotécnica y por lo tanto pasible de desprolijidad merituaría la creación de un registro dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social de la Provincia.

Este crecimiento de las actividades voluntarias hace necesaria su regulación jurídica y su adecuación a la normativa vigente, a fin de pasar a una etapa de instalación institucional, a fin de pasar a una etapa de instalación institucional.

Para la consecución de este objetivo básico hay que fomentar la solidaridad en todos los niveles de la comunidad y potenciar las organizaciones de voluntarios en todos los campos de acción que afectan al bien común.

Como principios básicos, esta ley se fundamenta en lo siguiente:

- Reconocer la labor social del voluntariado y su trascendencia para una vertebración solidaria de la sociedad.
- Favorecer el desarrollo del voluntariado en el campo de los servicios sociales mediante la adopción de las medidas de fomento necesarias.
- Amparar los derechos de los voluntarios, regulando sus funciones y definiendo su actuación.
- Impedir que la fórmula del voluntariado pueda utilizarse para encubrir el fraude laboral o substraer indebidamente fuentes de trabajo.
- Garantizar a los usuarios por los servicios prestados por los voluntarios, tanto a calidad de la acción recibida como el respeto por sus convicciones.
- Establecer en forma transparente y clara las condiciones de colaboración de las organizaciones de voluntarios en el Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Estado social que hay que construir, no podrá tener existencia física sino se busca dar lugar a una sociedad participativa, que a la vez se remita a los poderes públicos la obligación de dar respuesta a los problemas sociales, asume activamente la solución de aquellos que pueden ser resueltos por la misma comunidad.

Solamente por ese camino de conjunción y no de individualismo, podrá favorecerse el desarrollo social, el progreso y la conciencia cada día más relevante de la necesidad de la solidaridad social en un mundo cada día más complejo.

Iniciativas similares se han presentado en otras legislaturas provinciales y en la Cámara de Diputados de la Nación. Entendemos que en nuestra provincia están dadas las condiciones para legislar en este sentido.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Disposiciones generales:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la ordenación y promoción del voluntariado social que se ejerza en el ámbito de la provincia de Río Negro y la regulación de las relaciones que se establezcan entre la administración pública, las organizaciones que desarrollen actividades de aquella naturaleza, los voluntarios sociales y los beneficiarios de la presente.

Artículo 2°.- Concepto. Se entiende por voluntariado social el conjunto de actividades de carácter voluntario y desinteresado, desarrolladas por personas físicas en el seno de una organización, y dentro de los programas propios de la acción social.

Artículo 3°.- No se considerarán actividades de voluntariado social las desarrolladas por:

- a) Quienes estén sometidos a una relación laboral de cualquier tipo;
- b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica;
- c) Quienes la desempeñen a cambio de una obligación personal.

De las entidades de Voluntariado Social.

Artículo 4°.- Definición. Se entiende por entidad que ejerce el voluntariado social la persona jurídica legalmente constituida que desarrolla sin ánimo de lucro, la totalidad o parte de sus programas de acción social, fundamentalmente a través de sus voluntarios. El personal remunerado realizará las actividades estrictamente necesarias para el funcionamiento estable de la entidad.

Artículo 5°.- Organización y funcionamiento interno.

- a) Las entidades de voluntariado social ajustarán su organización y funcionamiento a los principios democráticos, garantizando la suficiente participación de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los voluntarios en los órganos de gobierno y en los procesos de formación e información en la toma de decisiones.

- b) Las entidades deberán tener suscrita una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados tanto a los voluntarios como a terceros, producidos en el ejercicio de actuaciones encontradas.
- c) Las entidades deberán proveer de una acreditación identificatoria de su labor a los voluntarios que colaboren con ella en sus diferentes programas.
- d) Las entidades gozarán para el desarrollo de sus funciones de total exención impositiva y previsional.

Artículo 6°.- Formación. Las entidades de voluntariado social, deberán proveer a sus voluntarios de los conocimientos teóricos y prácticos adecuado al programa a desarrollar. Asimismo garantizarán el oportuno reciclaje de sus conocimientos.

De los voluntarios sociales.

Artículo 7°.- Se considera voluntario a los efectos de la presente ley a toda persona física que por decisión propia, de forma desinteresada y responsable, y por motivaciones inspiradas en principios de solidaridad y participación, dedica parte de su tiempo a actividades de acción social, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral o funcionarial.

Artículo 8°.- En sus actuaciones el voluntariado social deberá atenerse a los principios de no discriminación solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiren la convivencia en una sociedad democrática e igualitaria.

Artículo 9°.- En sus actuaciones el voluntariado social será equiparado a los servidores públicos, con sus mismos derechos y obligaciones, y mereciendo la misma consideración y tratamiento.

Artículo 10.- Derechos. Los voluntarios sociales tienen garantizados los siguientes derechos frente a la entidad en que prestan sus servicios:

- a) Realizar sus actividades en condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas por el personal asalariado.
- b) Percibir de la entidad los gastos que le ocasione la actividad de voluntario social.
- c) Estar asegurado por los daños y perjuicios que el correcto desempeño de su actividad pudiera reportarle,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

siendo extensiva a su persona las disposiciones de la ley 24557, teniendo derecho a percibir las indemnizaciones que la misma establece a través de la Secretaría de Estado de Acción Social, que se hará cargo de las mismas mediante la creación de un fondo especial.

- d) Los trabajadores en relación de dependencia, que simultáneamente prestaren servicios como voluntarios sociales, tendrán derecho a percibir los salarios correspondientes a las horas y/o días en que deban interrumpir sus prestaciones habituales en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercidas a requerimiento de la entidad voluntariado social.
- e) Percibir de la entidad los reintegros de viáticos que realice en el desempeño de su actividad el voluntario.
- f) Disponer de una acreditación de su condición de voluntario social.
- g) Participar activamente en la actividad en la que se inserte y en el desarrollo y evaluación de los programas en lo que trabaje.
- h) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria, para mantener la calidad de la acción voluntaria.
- i) Todo aquello que se derive de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- Deberes. Los voluntarios sociales están obligados a:

- a) Desarrollar su labor con la misma diligencia en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la entidad, o al programa y a las instrucciones que en el desarrollo del mismo puedan recibir.
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios del programa adecuando su actuación a los objetivos del mismo.
- c) Guardar secreto análogo al profesional.
- d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que organice la entidad con el objeto de capacitarle para un mejor desempeño de sus tareas.
- e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- f) Participar en la programación y evaluación de los programas relacionados con su tarea.
- g) Aceptar los fines y objetivos de la entidad con la que colabore y ser respetuoso y leal con la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- Compromiso de incorporación. El acceso de los voluntarios a los programas desarrolladas por las entidades, se produce mediante un compromiso de incorporación cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) el conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, debiéndose respetar las prescripciones de esta ley.
- b) El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar el voluntario.
- c) El proceso de preparación previo o contemporáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de las funciones encomendadas.
- d) La duración del compromiso y las causas y formas de la desvinculación por ambas partes.

Auxiliar del voluntariado social.

Artículo 13.- Se considera a los fines de esta ley, como auxiliar del voluntariado social, a toda persona física que preste su colaboración, y/o asesoramiento o contribuya con su trabajo personal, en la realización de las actividades propias de la entidad de voluntariado social.

Artículo 14.- Las actividades que desempeñe dicho personal auxiliar serán equiparadas y encuadradas dentro del régimen de locación de servicios y no generarán responsabilidades laborales, previsionales o impositivas con el locatario.

De lo beneficiarios del voluntariado social.

Artículo 15.- Concepto. Podrá ser beneficiario del voluntariado social toda persona física residente en la provincia de Río Negro, que requiera directamente o a través de una institución pública o privada, de las prestaciones de acción social y de servicios sociales.

Artículo 16.- Relación con las entidades y los voluntarios. Los beneficiarios tendrán garantizados por la entidad, la calidad y continuidad de los servicios que reciben como así también sus derechos.

Artículo 17.- Cuando existan causas que lo justifiquen, los beneficiarios podrán obtener el cambio del voluntario asignado si lo permiten las circunstancias del caso, y los reglamentos de la entidad.

Fomento, control y participación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 18.- Fomento.

- a) El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social prestará el apoyo necesario a los voluntarios y a las entidades de voluntariado social, públicas o privadas. A tal efecto se regulará un sistema de subvenciones y subsidios, destinados a cubrir en función de las disponibilidades presupuestarias, la totalidad o parte de los gastos ocasionados en la ejecución de un programa de voluntariado social.
- b) Asimismo se establecerán los mecanismos de asistencia técnica, se organizarán cursos de formación y campañas de información y extensión del voluntariado social, y la Secretaría de Estado de Acción Social adoptará cuantas medidas de apoyo y de fomento se deriven de esta ley.

Artículo 19.- Control. Las entidades colaboradoras del voluntariado social que reciban ayuda de la administración central, están obligadas a remitir a la Secretaría de Acción Social, además del programa general y los proyectos especiales, una memoria justificativa que acredite que las ayudas o subvenciones remitidas para la ejecución de un proyecto de voluntariado social, han sido destinadas a la finalidad que motivó su concesión. Además las entidades estarán sometidas a un control de gestión y seguimiento de los programas a través de los organismos pertinentes y/o a su pedido, de entidades internacionales.

Artículo 20.- Participación.

- a) El gobierno provincial a través de los organismos competentes, impulsará la participación de todos los habitantes en las entidades de voluntariado social.
- b) Asimismo el gobierno potenciará y fomentará la participación de las entidades que desarrollen sus actividades en el territorio nacional, en programas o proyectos del ámbito internacional.

Artículo 21.- Participación colectiva. En el seno de la Secretaría de Estado de Acción Social, se constituirá una comisión de seguimiento, análisis y evaluación de las actividades del voluntariado social en la provincia de Río Negro, habilitándose previamente un registro de las instituciones del voluntariado social.

Artículo 22.- Reglamentariamente se determinará la composición, funciones y procedimientos de actuación de dicha comisión.

Disposiciones adicionales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 23.- La Secretaría de Estado de Acción Social adoptará en el marco de sus competencias, las medidas que estime oportunas para incluir en la formación de los profesionales sociales, un espacio dedicado al voluntariado social, y los diversos medios de coordinación y colaboración.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo Provincial, con la aprobación de la Legislatura provincial, habilitará para la puesta en práctica de la presente ley, una partida específica de su presupuesto anual.

Artículo 25.- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, a desarrollar reglamentariamente la presente ley dentro de los próximos ciento ochenta (180) días corridos a contar de la fecha de su sanción.

Artículo 26.- De forma.